



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 193

RADICADO N° 05360-31-03-001- 2022-00006-00

La sociedad ALIANZA Y DISTRIBUCIONES S.A.S., nit. 900.340.138-0 por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor RAFAEL ANTONIO RESTREPO SIERRA, C.C. 70.516.127.

La demanda fue inadmitida el 01 de los corrientes (cons. 12 del exp. Digital) y dentro del término la parte accionante subsana las falencias anotadas como se verifica de los consecutivo 13, 14 y 15.

Pretende el cobro de la siguiente obligación:

Factura electrónica de venta No. FVE No. 15 por un saldo de DOS MIL OCHOCIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRIENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M..C (\$2.864.631.33) con fecha de vencimiento 13 de diciembre de 2021.

Frente a las anteriores, pretende el cobro del saldo adeudado, más los intereses por mora a partir del siguiente día de su vencimiento, sobre la suma de \$2.155.511.707.

A la demanda subsanada, se acompaña el documento que presta mérito ejecutivo, factura electrónica de venta y se constata que la mismas tienen el carácter de título valor, por cuanto cumplen con los presupuestos de los artículos 772 y 774 del Código de Comercio y la establecido en el decreto 1154 de 2020, por lo que se libraré mandamiento en la forma solicitada.

Ahora, a pesar de ello, se percata el Juzgado que solicita la suma de \$299.572.723.00, corresponde al valor de los intereses de mora causados

sobre el valor de los servicios prestados, suma incluida en la factura, hasta la fecha de expedición de la misma, lo cual no se acompasa con las normas que rigen la causación de intereses de mora en materia cambiaria; por tal razón se denegará el mandamiento en relación con este pedimento, ordenándose el pago de intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del mentado título valor.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí (Antioquia),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de sociedad ALIANZA Y DISTRIBUCIONES S.A.S., Nit. 900.340.138-0 en contra del señor RAFAEL ANTONIO RESTREPO SIERRA, C.C. No. 70.516.127, por la siguiente suma de dinero:

- 1.1.** Factura electrónica de venta No. FVE No. 15 por un saldo de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$2.565.058.931.33), con fecha de vencimiento el 13 de diciembre de 2022, como capital.
- 1.2.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, y a partir del día 14 de diciembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.** Denegar la solicitud de intereses de mora por \$299.572.723.00, corresponde a los causados sobre el valor de los servicios prestados hasta la fecha de expedición de la factura, según lo expuesto.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Oficiése a la DIAN informando, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad nombre del acreedor y del deudor con los respectivos números de identificación de los mismos, conforme lo establece el art. 630 del decreto 624 de 1989).

CUARTO: Al abogado de la parte actora se le reconoció personería en el auto inadmisorio (cons. 12).

Las medidas cautelares, en cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 08** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485ee8c439445e43c6f04830280746d4fbefeab18c5af02099d28b290e553712**
Documento generado en 15/02/2022 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>